

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE TENENCIA)
DEMANDANTE: GERMAN PEREZ PARRA Y COMPAÑÍA S. EN. C. "SETECNAVAL"
DEMANDADO: ASTILLEROS UNIDOS S.A.S.
RADICADO: 47189315300120220011000

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El 25 de este mes fue recibida comunicación proveniente de la Secretaría de la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a través de la cual notifica lo decidido en fallo del 23 de agosto de 2023, dictado al interior de la acción de tutela promovida por **GERMÁN PÉREZ PARRA Y COMPAÑÍA S. EN C. -SETECNAVAL-** contra este despacho -RAD. 47.001.22.13.000.2023.00215.01-.

En esa providencia, como segunda instancia de la **SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**, se resolvió:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil Agraria y Rural, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley **REVOCA** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida. En su lugar, **NIEGA** la tutela implorada por German Pérez Parra y Compañía S. en C. -SETECNAVAL-”.*

Ahora, dicta el Art. 7 del decreto 306 de 1992:

“De los efectos de las decisiones de revisión de la Corte Constitucional y de las decisiones sobre las impugnaciones de fallos de tutela. Cuando el juez que conozca de la impugnación o la Corte Constitucional al decidir una revisión, revoque el fallo de tutela que haya ordenado realizar una conducta, quedarán sin efecto dicha providencia y la actuación que haya realizado la autoridad administrativa en cumplimiento del fallo respectivo”.

En cumplimiento de la determinación adoptada el 5 de julio de este año por la **SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA** al interior de la acción de tutela mencionada, entre otras, fue emitida nueva sentencia el 28 de julio de 2023 la que, dicho sea de paso, también negaba las pretensiones postuladas por el promotor, pero bajo otra argumentación.

Siguiendo el derrotero de ley, se impone obedecer y cumplir lo ordenado el *Ad quem* en sede de tutela, quedando sin efecto cualquier actuación adoptada en razón de lo ordenado por la primera instancia.

Por último, se dispondrá también obedecer lo resuelto por la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** en auto del 13 de junio de 2023, que declaró inadmisibles el recurso de apelación contra la sentencia del 1 de junio de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en fallo del 23 de agosto de 2023, dictado al interior de la acción de tutela promovida por **GERMÁN PÉREZ PARRA Y COMPAÑÍA S. EN C. –SETECNAVAL-** contra este despacho –RAD. 47.001.22.13.000.2023.00215.01-, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. En consecuencia, dejar sin efectos lo dispuesto por este despacho en autos del 7 y 18 de julio y sentencia del 28 de julio de 2023, emitidos al interior de este asunto verbal en cumplimiento de la orden de tutela emanada de la **SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA.**
3. Dejar incólume la sentencia emitida por esta agencia judicial en audiencia del 1 de junio de 2023.
4. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la **SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA** en auto del 13 de junio de 2023, que declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia del 1 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 039 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f4605a6663c417b9592dae8e331cd650eff2c84874de1ec3f9b43bc4e7104**

Documento generado en 30/08/2023 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>